



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

VISTO: El Memorandum N° 392-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 69594 y N° Exp. 17664, el Acta N° 06 de Directorio de Gerentes del 23-03-2016, el Oficio N° 226-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-lahc, la Opinión Legal N° 031-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr y demás documentación adjunta en sesenta y seis (66) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de mayo del 2014, se suscribió el Contrato N° 197-2014/OR, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Pedro para la ejecución de la obra: “Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 4'013,062.56 (Cuatro millones trece mil sesenta y dos y 56/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se encuentra sometido a conciliación en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancavelica, por el Contratista;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Oficio N° 226-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el Consorcio San Pedro demanda las siguientes pretensiones: Pretensión Principal: Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 709-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, de fecha 02 de enero del 2016 que comunica la resolución del Contrato N° 197-2014/OR, acto administrativo expedido sin motivación técnica ni legal, en contravención expresa de la Constitución Política, Normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Ley del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

Administrativo General. Pretensiones Accesorias: a) Se ratifique la legalidad del Contrato N° 197-2014/ORa y se disponga el reinicio de la obra, b) El Gobierno Regional Huancavelica, cumpla con el pago de la valorización del mes de noviembre del 2015 por la suma de S/. 106,281.61 nuevos soles, c) Se le indemnice por daños y perjuicios por el monto de S/. 45,000.00 nuevos soles, y Segunda Pretensión: Se apruebe automáticamente la ampliación de plazo parcial N° 07, por espacio de 40 días, solicitado mediante Carta N° 067-2015/CSP/RL, de fecha 04 de diciembre del 2015, por no existir pronunciamiento dentro del plazo legal. Por lo que habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que no es viable conciliar las pretensiones demandadas por el contratista, pues de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 169° párrafos primero y segundo, se establece que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo el monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Se vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; en tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 031-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrc, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el Consorcio San Pedro en el proceso de conciliación seguido con el Gobierno Regional de Huancavelica, puesto que el incumplimiento de sus obligaciones contractuales se encuentran registrados en los asientos del Cuaderno de Obra, los mismos que han sido requeridos con Carta N° 630-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, pese a ello el contratista no cumplió con implementar o subsanar las observaciones dentro del plazo de 15 días, motivo por el cual se resolvió el contrato, y el adicional de obra fue observado y declarado improcedente por el Ing. Eduardo Canchari Carbajal. Respecto al pago de la valorización del mes de noviembre del 2015 por la suma de S/. 106,281.61 nuevos soles, este monto a la fecha fue cancelado. Sobre la pretensión del reconocimiento de S/. 45,000.00 nuevos soles, más intereses, por indemnización de daños y perjuicios, no solo está el hecho de solicitarlo sino que también debe ser demostrado y comprobado, para el presente caso el contratista incumplió sus obligaciones respecto al Expediente Técnico y Contrato de ejecución, por lo tanto no hay lugar a indemnización. Y respecto a la aprobación automática de la ampliación de plazo parcial N° 07, este fue declarado improcedente según Informe N° 072-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 20 de enero del 2016;

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 06 de Directorio de Gerentes de fecha 23 de marzo del 2016, se acuerda que no es viable la conciliación, recomendando que el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, inicie las acciones legales que correspondan y se demande los daños y perjuicios al Consorcio San Pedro ocasionados a esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Consorcio San Pedro, derivado del Contrato N° 197-2014/ORA, de fecha 06 de mayo del 2014, para la ejecución de la obra "Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica", siendo la posición institucional la denegatoria a las pretensiones demandadas, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales a fin de demandar los daños y perjuicios al Consorcio San Pedro por los daños ocasionados a esta Entidad Regional, por lo expuesto en la presente Resolución y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Gladys Álvarez Oré
GOBERNADORA REGIONAL